

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2003-PRODUCE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado promueve su uso sostenible;

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 613, Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, señala que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida y que su diseño, formulación y aplicación considera la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones. El Estado promueve el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico, la conservación y el uso sostenido del ambiente y de los recursos naturales;

Que el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con la finalidad de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que mediante Resolución Legislativa Nº 26181 se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual regula sobre la conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios por su uso;

Que la precitada Resolución Legislativa en su preámbulo Reafirma que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos, Observa asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, Reconoce la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblacionales indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Que el artículo 5 del Decreto Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales indica que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica indica que, el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, como la declaración de áreas naturales protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible;

Que la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas, aguas continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM se aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, señalándose que es responsabilidad exclusiva del Perú la supervivencia de especies originarias, por lo que la investigación y desarrollo de posibilidades económicas basándose en la Diversidad Biológica deberían, en consecuencia, convertirse en algunas de las preocupaciones prioritarias en el ámbito nacional;

Que la citada Estrategia Nacional tiene como objetivo general la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios y costos que se deriven de la utilización de la Diversidad Biológica sobre la base de los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos entre otros elementos, así como transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada;

Que en cumplimiento al desarrollo de las líneas estratégicas de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica se recomienda impulsar la participación local y comunal en la toma de decisiones, considerando su conocimiento tradicional sobre la Diversidad Biológica y el uso que hacen de ella;

Que la Política de Estado N° 19 sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental establece que su objetivo que se promoverá el ordenamiento ambiental, manejo de cuencas, bosques y zona marino costera, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;

Que la comunidad pesquera del distrito de Marcona actualmente se encuentra en situación de crisis por la carencia de los recursos hidrobiológicos en sus zonas de pesca, los mismos que sustentan su actividad diaria, requiriendo el desarrollo y la ejecución de un Programa Piloto Demostrativo para la recuperación de los ecosistemas acuáticos y uso sostenible de su biodiversidad en su jurisdicción, con la finalidad de proteger el ambiente, al mismo tiempo que generar empleo, ingresos y servicios estables, incrementando la calidad de vida de los pescadores organizados y de los habitantes del distrito de Marcona;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Constituir una Comisión Especial encargada de evaluar, formular y buscar alternativas para la ejecución de un Programa Piloto Demostrativo para la recuperación de los Ecosistemas Acuáticos y Uso Sostenible de su Biodiversidad con énfasis en estrategias locales de incremento de la productividad pesquera y artesanal y promoción de la maricultura en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- 1) El Secretario Ejecutivo (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) o su representante, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.
- 3) La Directora Nacional de Medio Ambiente del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción o su representante, quien actuará como Secretaria Técnica.
- 4) 1 representante de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.
- 5) 1 representante de la Dirección Nacional de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.
- 6) 1 representante de la Municipalidad Distrital de Marcona.
- 7) 2 representantes de la ONG Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola del Perú - CEPESCA.
- 8) 2 representantes de la Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona (1 que represente a los pescadores embarcados y 1 que represente a los pescadores no embarcados).
- 9) 1 representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.
- 10) 1 representante de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

**Artículo 2.-** El Programa Piloto Demostrativo a que se refiere el artículo precedente, estará orientado a hacer de la pesca artesanal del distrito de Marcona una bioalternativa productiva y social capaz de mantener los recursos pesqueros de su zona de influencia, protegiendo el ambiente al mismo tiempo que genera empleo, ingresos y servicios estables, incrementando la calidad de vida de los pescadores organizados del distrito de Marcona; teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover organizaciones comunales y productivas eficientes comprometidas en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de Marcona.
- II. Mejorar el conocimiento de la biodiversidad, geomorfología y oceanografía de la zona.
- III. Mejorar la productividad de las zonas tradicionales de trabajo de los pescadores de la zona.

IV. Promover el desarrollo de la maricultura.

V. Recuperar ecosistemas degradados.

VI. Fortalecer los roles de la mujer y la familia en el desarrollo del proyecto.

VII. Desarrollar el manejo integrado de la zona marino costera.

**Artículo 3.-** La Comisión Especial deberá presentar su Informe a la Presidencia del Consejo de Ministros con copia al Ministro de la Producción y al Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en un plazo no mayor de 30 días útiles posteriores a su instalación.

**Artículo 4.-** Los organismos y entidades citados en el artículo precedente deberán designar a sus representantes ante la Comisión Especial en un plazo no mayor de (5) días útiles a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. La citada Comisión quedará instalada en un plazo no mayor de (2) días útiles de designados los representantes, e inmediatamente a partir de su instalación se aprobará un Plan de Trabajo para la formulación del Programa, el mismo que deberá considerar la conformación de un Grupo Técnico permanente para su ejecución.

La Comisión Especial podrá invitar cuando el caso lo requiera a otros organismos, instituciones y entidades públicas o privadas, quienes prestarán el apoyo informativo y de asesoramiento que les sea requerido por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.-** La formulación y ejecución del Programa Piloto Demostrativo al que se hace mención en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no irrogará gastos adicionales al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción por el año fiscal 2003.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**

Presidente del Consejo de Ministros

**EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**

Ministro de la Producción